



Expediente: 10861/2026

Asunto: Derogación y aprobación nueva ordenanza general de Subvenciones.

ANUNCIO

Por Providencia de Alcaldía del Ayuntamiento de Almuñécar de 7 de septiembre de 2026 por la que se dispone el inicio del trámite de consulta pública de para la DEROGACIÓN Y APROBACIÓN DE NUEVA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES:

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el **plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal**, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

El texto vigente adolece de los siguientes defectos

- a) Previsiones contra legem o que contradicen la normativa básica.
- b) Remisiones a normas derogadas.
- c) Lagunas materiales.
- d) Vicio competencial.



**Necesidad y
Oportunidad de su
aprobación**

Especificación de los defectos detectados:

a) *Previsiones contra legem o que contradicen la normativa básica. Art. 12.4: somete la subcontratación a autorización cuando excede del 20 % y la subvención supera 6.000 €. El art. 29.3 LGS fija 60.000 €.*

La Ordenanza agrava por vía reglamentaria una carga establecida en norma básica (DF 1ª LGS). Art. 25.b: umbrales de tres ofertas en 30.000 / 12.000 €. El art. 31.3 LGS remite hoy a las cuantías del contrato menor de la LCSP (arts. 118 y 131.3 Ley 9/2017).

Art. 23.2: plazo de tres meses "salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas". La ampliación del plazo máximo es posible, pero solo con los requisitos del art. 23 LPACAP (acuerdo motivado, notificado, no superior al plazo inicial).

Art. 48: publicidad trimestral en el BOP con umbrales de 3.000 y 1.000 €. Régimen derogado de facto por la reforma de la Ley 15/2014 (arts. 18 y 20 LGS) y el RD 130/2019: hoy la publicidad se articula vía BDNS, y el extracto de la convocatoria se publica conforme al art. 20.8 LGS.

Art. 6.a: excluye del ámbito "premios o becas que se otorguen sin previa solicitud". El art. 4.a LGS solo excluye los premios.

b) *Remisiones a normas derogadas. Arts. 11.1.3 (art. 71 Ley 30/1992), 13.m (art. 59), 31.1 y 31.4 (Título VI y art. 42.5-6), 43.3 (art. 132), 45.1 (Título IX). Y el art. 27.1.h invoca "los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea": (hoy arts. 107 a 109 TFUE).*

c) *Lagunas materiales. El texto de 2015 no regula: cuenta justificativa simplificada (art. 75 RLGS), módulos (arts. 76-79 RLGS), informe de auditor (art. 74 RLGS), estados contables (art. 80 RLGS), tramitación anticipada (art. 56 RLGS), cuantía adicional sin nueva convocatoria (art. 58 RLGS), convocatoria abierta (art. 59 RLGS), excepción del orden de prelación (art. 22.1, párrafo 2º, LGS y art. 55 RLGS), reformulación (art. 27 LGS y 61 RLGS), régimen de pagos anticipados y garantías (art. 34.4 LGS y arts. 42 y ss. RLGS), subvenciones en especie y premios, plurianualidad (art. 174 TRLRHL), de minimis (Reglamento (UE) 2023/2831), art. 13.3 bis LGS (morosidad, beneficiarios con ánimo de lucro > 30.000 €), administración electrónica (arts. 14 y 68 LPACAP), protección de datos y —lo decisivo— criterios de graduación de los incumplimientos parciales (art. 17.3.n LGS), cuya ausencia es la causa habitual de que los reintegros parciales se caigan en vía contenciosa.*



	d) Vicio competencial: <i>quién aprueba las bases reguladoras: Su art. 9 atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las "bases reguladoras" y ordena publicarlas en el tablón y la web, con simple "anuncio de su existencia" en el BOP. Esto es defendible solo si la OGS contiene ya las bases y lo que la JGL aprueba es un acto de aplicación. Consecuencia: lo que la JGL aprueba cada año son materialmente bases reguladoras, es decir, una disposición de carácter general, cuya aprobación corresponde al Pleno y es indelegable (arts. 22.2.d y 22.4 LRBRL), y que debe publicarse íntegramente en el diario oficial (art. 131 LPACAP; art. 70.2 LRBRL). Ahí tiene el fundamento fuerte de la reforma, y no la antigüedad</i>
Objetivos de la norma	<i>Existencia de un instrumento normativo ajustado a la legislación vigente de subvenciones.</i>
Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias	Alternativas regulatorias: <i>Inclusión en las Bases Generales de Ejecución del Presupuesto o aprobación de Bases Específicas por acuerdo plenario.</i> Alternativas no regulatorias: <i>No existen.</i>

El Alcalde

Juan José Ruiz Joya.

